



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: ROCIO RUIZ GONZALEZ
Radicado N°. 687734089001-2023-00045

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra ROCIO RUIZ GONZALEZ, mayor de edad y vecino de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de ROCIO RUIZ GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060766100005909:

1. Por concepto capital la suma de diez millones novecientos noventa y seis mil quinientos trece pesos (\$10.996.513.00) Mda.Cte.
2. Por \$1.438.389.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV + 4.8 puntos, generados desde el 22 de enero de 2023 al 26 de septiembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$10.996.513.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 27 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de cuarenta y cuatro mil cien pesos (\$44.100.00) M.Cte., por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 060766100004093:

1. Por concepto capital la suma de siete millones treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$7.039.453.00) Mda.Cte.
2. Por \$1.155.053.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTFEA + 7 puntos, generados desde el 31 de octubre de 2022 al 26 de septiembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$7.039.453.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 27 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

Respecto del Pagare No. 060766100003338:

1. Por concepto capital la suma de tres millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos (\$3.786.839.00) Mda.Cte.
2. Por \$731.892.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTFEA + 7 puntos, generados desde el 16 de julio de 2022 al 26 de septiembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$3.786.839.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 27 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de veintiséis mil ciento setenta y un pesos (\$26.171.00) M.Cte., por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0062 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 13 de octubre

De 2023